Modificación al régimen de turnos y horarios

Decreto **N° 241/000**

DEROGACION DE AQUELLAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS A LA COMPETENCIA ENTRE PARTICULARES QUE LIMITEN LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 20

Las farmacias que no se encuentren de turno en los horarios y días

fijados preceptivamente por la normativa vigente en la materia tanto para el Departamento de Montevideo como para aquellos del Interior del país, podrán permanecer abiertas al público en dichos horarios y días, si así lo entendieren conveniente a sus intereses comerciales, revocándose toda disposición que contradiga lo dispuesto en este artículo.-

[Referencias al artículo](https://www.impo.com.uy/bases/decretos/241-2000/20?verreferencias=articulo)

[Ayuda](https://www.impo.com.uy/resources/bdatos/impo/ayudaDocumentos.html)